



MINISTERIO DE TRABAJO

~~AGENCIA~~ Ciudad de Montevideo

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO
DIVISION NEGOCIACION
COLECTIVA

de Montevideo el 25 de febrero de 2016, reunido el CONSEJO

DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" SUBGRUPO

07 "ENSEÑANZA NO FORMAL", integrado por: : DELEGADOS DE LOS

TRABAJADORES: SINTEP representado por la Sra. Liliana Gilardoni y los Sres.

Sergio Sommaruga y Baldemar González; DELEGADOS DE LOS

EMPLEADORES: AUDEC representada por el Cr. Daniel Acuña y ANONG

representada por el Dr. Rodrigo García ; DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:

Dr. Fernando Delgado, Dra. Rosario Domínguez y Dra. Silvana Golino ; ACUERDAN

:

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones que componen el sector de actividad.

SEGUNDO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES:

Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y salarios mínimos por categoría durante el periodo comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales a partir del 1º de julio de 2015, el 1º de enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017 y 1º de enero de 2018.

TERCERO: AJUSTES SALARIALES:

1) PRIMER AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2015: Se establece con vigencia a partir del 1º de julio de 2015 un ajuste salarial situado en el tope del Índice Medio de Salarios (IMS) del período 1º de diciembre 2014 – 31 de mayo de 2015, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2015. El referido ajuste es de cinco con treinta y tres por ciento (5,33%).

II) SEGUNDO AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO 2016: Se establece, a partir del 1º de enero de 2016 un ajuste salarial situado en el tope del IMS del período 1º de junio 2015 – 30 de noviembre 2015, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015. El referido ajuste es de 4.25% (cuatro con venticinco).

III) TERCER AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO 2016: Se establece, a partir del 1º de julio 2016 un incremento salarial situado en el tope del IMS del período 1º de diciembre de 2015 – 31 de mayo de 2016, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2016.

IV) CUARTO AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO DE 2017: Se establece, a partir del 1º de enero de 2017, un incremento salarial situado en el tope del IMS del período 1º de junio de 2016- 30 de noviembre de 2016, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016.

V) QUINTO AJUSTE SALARIAL AL 1º DE JULIO DE 2017: Se establece, a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial situado en el tope del IMS del período 1º de diciembre de 2016 al 31 de mayo de 2017 que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017.

VI) SEXTO AJUSTE SALARIAL AL 1º DE ENERO DE 2018: Se establece, a partir del 1º de enero de 2018, un incremento salarial situado en el tope del IMS del período 1º de junio de 2017 – 30 de noviembre de 2017, que se aplicará sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2017.

CUARTO: SALARIOS MÍNIMOS: Se fijan los siguientes salarios mínimos por categoría, por 44 horas semanales de labor, los que tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2015, y se detallan a continuación:

- a) Auxiliar de Mantenimiento, Limpieza y Cocina: \$ 17516
- b) Recepcionista, portero, sereno: \$ 17516
- c) Auxiliar contable, administrativo: \$ 18051
- d) Encargado de Cocina: \$ 19744

e) Encargado de mantenimiento: \$ 19744

f) Educador: \$ 25386

g) Maestro, profesor, educador con título terciario o universitario de grado: \$ 27357

h) Profesional: médico, asistente social, nutricionista, psicólogo, fonoaudiólogo, psiquiatra, psicopedagogo, psicomotricista, sociólogo, abogado, contador: \$ 33848

A los efectos de calcular el salario mensual, para una oferta laboral de un trabajador, con carga horaria menor a 44 horas semanales, se aplicará lo siguiente: se dividirá el salario mensual del trabajador por 44 y el valor así obtenido se multiplicará por la cantidad de horas semanales que desempeñe.

A los demás efectos se realizarán las liquidaciones de la forma que establece la ley para los trabajadores mensuales.

QUINTO: CATEGORIAS: Dentro del primer semestre del 2016 se comenzará a reunir una comisión tripartita, a los efectos del estudio de las categorías del subgrupo.

SEXTO: VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD: Específicamente, se declara vigente para el sector, el principio de continuidad de la relación laboral. Por tanto, la figura de los contratos sucesivos sólo se utilizará de conformidad con el marco jurídico vigente; y nunca como forma de encubrir una relación laboral continua.

SEPTIMO: NO DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.



OCTAVO: UNIFORMES: En los casos en que el empleador lo exija o las tareas que el trabajador desempeña lo requieran, la Institución entregará un uniforme anual, cuyo costo estará a cargo de la misma. En el caso de que el uniforme entregado se deteriore, durante el transcurso del año, por causas no imputables a la voluntad del trabajador, la Institución entregará un segundo uniforme, a su costo.

NOVENO: LACTANCIA: Las instituciones promoverán la lactancia materna, disponiendo de locales adecuados a tales fines. Cuando ello no sea posible, las trabajadoras cuya jornada diaria sea de ocho horas de trabajo, dispondrán de una hora adicional remunerada a los efectos de la lactancia de sus hijos acordando en cada caso la mejor forma de hacer efectivo este derecho. En jornadas de menor extensión, el horario referente al beneficio se reducirá en forma proporcional. El beneficio referido se extenderá hasta los seis meses de vida del recién nacido como máximo, siempre que la trabajadora compruebe el hecho de la lactancia con certificado médico otorgado por el médico del SNIS.

DECIMO: CUOTA SINDICAL: Cada núcleo de base podrá solicitar a su empleador, a que transfiera los importes correspondientes a las cuotas sindicales de sus afiliados y las remita a SINTEP mensualmente. En efecto, se efectuará un depósito dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan abonado los salarios; conjuntamente con un listado a finanzas@sintep.org.uy, en el que constará el número de cédula de identidad, nombre y apellido de cada afiliado al que se le retenga la cuota sindical y el importe de la misma. El monto total de las cuotas sindicales retenidas será depositado por cada empleador que compone el subgrupo, en la cuenta bancaria Nro. 179 0361431, caja de ahorros Pesos Uruguayos del BROU, a nombre de Ligia Díaz, Jesús Mendez y Liliana Gilardoni, que indica en este acto el SINTEP. Cuando el SINTEP tenga su propia cuenta será comunicada en forma expresa a AUDEC y AIDEP. Lo mismo en caso de modificaciones en la cuenta indicada en este acto.



DECIMO PRIMERO: BONIFICACIÓN JUBILATORIA: El sector empleador y el sector trabajador propiciarán la sanción de una norma que prevea el cómputo bonificado de los años trabajados en este sector, a los efectos de acceder a la jubilación con anterioridad.

DECIMO SEGUNDO: BENEFICIO DE LICENCIA POR ESTUDIO: Se acuerda ampliar el máximo de fraccionamiento previsto en el artículo 2 de la ley 18.345 en la redacción dada por la ley 18.458 a 6 días corridos, período que incluirá el día del exámen, prueba de revisión, evaluación o similares.

Dicha ampliación del período de fraccionamiento será facultad única del trabajador, siendo que cuando hiciere uso de dicha facultad deberá comunicar a su empleadora con una antelación no menor a 15 días corridos al comienzo del uso de la licencia por estudio.

DECIMO TERCERO: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas, a la alza o a la baja, en cuyo marco se suscribió el presente convenio cualquiera de las partes podrá convocar a Consejo de Salarios.

DECIMO CUARTO: CLAUSULA DE PREVENCION DE CONFLICTOS. Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio.

DECIMO QUINTO: PAGO DE RETROACTIVIDAD: Las partes acuerdan que la retroactividad de los ajustes de julio 2015 y de enero de 2016, deberá ser abonada antes del 31 de marzo de 2016.

Para constancia de lo acordado se firman en el lugar y fecha arriba indicados, ocho ejemplares de un mismo tenor.

